



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5006	19/11/2009
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 63
RUNOR 1 - 899

***Identificación de participaciones accionarias
para aumentos de capital de entidades
financieras y cambiarias. Bancos pantalla.
Modificación de las normas aplicables***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Disponer que para las situaciones previstas en el punto 1.1.1. de la Sección 1., del Capítulo I, punto 1.3. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241) y punto 1.16.6. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422, texto según Comunicación “A” 2138 y “A” 4510), a los fines de verificar que la entidad solicitante y/o adquirente -en su caso- que no se trata de un “banco pantalla”, la entidad financiera deberá presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal estable en su domicilio social.
2. Sustituir el punto 2.1. de la Sección 2., del Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por el siguiente:
 - “2.1. Información acerca del régimen normativo vigente del sistema financiero en el país en el cual se proyecte la instalación y funcionamiento de las dependencias. Asimismo se deberán enunciar las medidas adoptadas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.”
3. Sustituir el punto 2.4. de la Sección 2., del Capítulo IV de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por el siguiente:
 - “2.4. Estatutos y demás disposiciones por los que se rige la entidad del exterior, presentando una certificación de la autoridad del país de origen que acredite que dicha entidad se encuentra sujeta a principios, estándares o normas sobre Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados, entre otros los difundidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y, a los fines de verificar que no se trata de un



“banco pantalla”, que realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal estable en su domicilio social.

Adicionalmente, la entidad del exterior deberá presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste que no ha sido sujeta a acciones criminales o sanciones en materia de prevención del lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo y en su defecto deberá detallarlas.”

4. Sustituir el primer párrafo del punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicaciones “A” 2241 y “A” 4510) y el primer párrafo del punto 1.16.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422, texto según Comunicación “A” 2138 y “A” 4510), por los siguientes:

“1.1. Los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedad anónima, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias toda negociación de acciones, o capitalización de aportes irrevocables efectuados por accionistas de la entidad que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, capaces de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, dentro de los 10 (diez) días de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no podrá exceder del 20% del precio o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable. Igual obligación regirá para los enajenantes y adquirentes de acciones y para los consejos de administración de las cooperativas y sus integrantes.”

“1.16.1. Los directores, administradores, socios, miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades constituidas bajo la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones, deben informar sin demora a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre toda negociación de acciones, o de capitalización de aportes irrevocables efectuados por accionistas que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias o partes de capital, u otra circunstancia capaz de producir cambios en los respectivos grupos de accionistas. Igual obligación regirá para los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada y para los enajenantes y adquirentes de acciones y cuotas sociales.”

5. Sustituir el primer y tercer párrafos del punto 1.2. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicaciones “A” 2241 y “A” 4510) y el punto 1.16.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422, texto según Comunicación “A” 2138 y “A” 4510), por los siguientes:

“1.2. Además, cuando las transferencias por negociaciones directas entre las partes o las capitalizaciones de aportes irrevocables que representen, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses consecutivos, un 5% o más del capital y/o votos de la entidad financiera, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el plazo previsto en el punto 1.1. de este Capítulo, aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura de los grupos de accionistas. También deben ser comunicadas en el mismo término todas las negociaciones o capitalizaciones de aportes irrevocables cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se trate de la incorporación de nuevos accionistas.

... ..



En los casos a que se refiere este punto la entidad financiera deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las informaciones de carácter general y particular de personas físicas y jurídicas, mencionadas en los puntos 1.1.1., 1.1.2. y 1.1.3.”

“1.16.2. Además, cuando las transferencias o capitalización de aportes irrevocables, representen, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses consecutivos, un 5% o más del capital o de los votos correspondientes de la sociedad que sea titular de la casa o agencia de cambio, deben ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el plazo previsto en el punto 1.16.1., aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura del capital. También deben ser comunicadas en el mismo término todas las negociaciones o capitalizaciones de aportes irrevocables cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se trate de la incorporación de nuevos accionistas.

En los casos a que se refiere este punto la casa o agencia de cambio debe remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las informaciones de carácter general y particular de personas físicas y jurídicas, mencionadas en los puntos 1.16.3.1., 1.16.3.2, 1.16.3.3. y 1.16.3.4.”

6. Sustituir el punto 1.12.2.2.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422), por los siguientes:

“1.12.2.2.1. Entidades que deben integrar la fórmula:

- Casas y Agencias de Cambio:

Consignarán el detalle de sus accionistas que posean un 2% o más del capital o de los votos. Los restantes accionistas se anotarán en forma agrupada, indicando el número de participantes y la suma de esas participaciones.

El total de datos proporcionados individual y colectivamente en la forma descripta debe sumar el 100% del capital y de los votos.

- Personas jurídicas accionistas de las casas y agencias de cambio: Las sociedades que controlan o participan en el control de las entidades por poseer mayoría accionaria o de votos o mediante la actuación de directivos que las representan deben proporcionar el detalle de sus accionistas que posean un 2% o más del capital y/o votos. Corresponderá igual apertura cuando se trate de una sociedad controlante de las casas o agencias de cambio, e igual y sucesivo procedimiento hasta llegar a las personas físicas que sean los tenedores mayoritarios.

Tales sociedades controlantes, o que participen en la dirección de las entidades, deberán identificar la totalidad de sus accionistas extranjeros, tanto a las personas físicas que residan en el exterior, como a las personas jurídicas de capital extranjero con residencia local o en el exterior.”

7. Incorporar como punto 1.1.2.7.5. del Capítulo XVI “Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Autorización y condiciones para funcionar” de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422 y “A” 4510), el siguiente:



“1.1.2.7.5. En el caso en que el solicitante sea una persona jurídica extranjera que opera bajo la autorización extendida por autoridad de otro país, además de las condiciones antes citadas, se tendrán particularmente en cuenta las regulaciones vigentes en ese país y los alcances del régimen de supervisión a que se encuentra sujeta.

Adicionalmente, a los fines de verificar que no se trata de un “banco pantalla”, se deberá certificar que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera o cambiaria, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero o cambiario y, además, que emplea a personal estable en su domicilio social.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas